

# **NORMA DE SOLICITUDES DE SERVICIO ELÉCTRICO y CONTRATACIÓN**

**VERSIÓN: 02**

**VIGENCIA: 2023/04/24**

<b>Revisado por: Gerente de Sector Gestión de Procesos Comerciales y Gerente de División Estudios y Procesos Comerciales</b>	<b>Aprobado por: Gerente de Área Comercial</b>
<b>Fecha: 2023-04-20</b>	<b>Fecha: 2023-04-21</b>

<b>0.-</b>	<b>TRÁMITE Y REVISIONES .....</b>	<b>1</b>
0.1.-	TRÁMITE .....	1
0.2.-	REVISIONES.....	1
<b>1.-</b>	<b>OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.....</b>	<b>2</b>
1.1.-	VIGENCIA.....	2
1.2.-	INVOLUCRADOS/AS Y PARTES INTERESADAS.....	2
<b>2.-</b>	<b>REFERENCIAS NORMATIVAS.....</b>	<b>3</b>
2.1.-	INTERNAS.....	3
2.2.-	EXTERNAS .....	3
2.3.-	CONSIDERACIÓN GENERAL.....	3
<b>3.-</b>	<b>DEFINICIONES/ ABREVIATURAS/ SÍMBOLOS.....</b>	<b>4</b>
3.1.-	DEFINICIONES .....	4
3.2.-	ABREVIATURAS .....	4
3.3.-	SÍMBOLOS.....	4
<b>4.-</b>	<b>DESARROLLO .....</b>	<b>5</b>
4.1.-	DEFINICIÓN SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	5
4.2.-	TIPOS DE TRÁMITES .....	5
4.2.1.-	SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS .....	5
4.2.1.1.-	SOLICITUD DE CONSULTA .....	5
4.2.1.2.-	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO .....	5
4.2.1.3.-	SOLICITUD DE SERVICIO PROVISORIO .....	6
4.2.1.4.-	SOLICITUD DE SERVICIO INDIVIDUAL PERMANENTE .....	7
4.2.1.5.-	SOLICITUD DE SERVICIO PERMANENTE COLECTIVO .....	7
4.2.2.-	SERVICIOS ELÉCTRICOS EXISTENTES .....	8
4.2.2.1.-	CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	9
4.2.2.2.-	MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	9
4.2.2.3.-	REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA .....	10
4.2.2.4.-	BAJA DE CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.....	10
4.3.-	ETAPAS DEL PROCESO DE SOLICITUD DE SERVICIO .....	10
4.3.1.-	ALTA DE SOLICITUD .....	10
4.3.2.-	INFORME TÉCNICO Y PRESUPUESTO .....	11
4.3.3.-	NOTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO.....	11
4.3.4.-	PAGO DE COSTOS DE CONEXIÓN.....	11
4.3.5.-	EJECUCIÓN DE LA OBRA .....	12
4.3.6.-	CONTRATACIÓN.....	12
4.3.6.1.-	CASOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN.....	12
4.3.7.-	PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	13
4.3.8.-	CONEXIÓN DE SERVICIOS.....	13
4.4.-	CARGOS DE CONEXIÓN.....	13
4.4.1.-	TASA DE CONEXIÓN .....	14
4.4.1.1.-	SOLICITUDES DE NUEVOS SERVICIOS EN BAJA TENSIÓN.....	14
4.4.1.2.-	SOLICITUDES DE NUEVOS SERVICIOS EN MEDIA TENSIÓN .....	14
4.4.1.3.-	MODIFICACIONES EN LA CONEXIÓN EN BAJA TENSIÓN.....	15
4.4.1.4.-	MODIFICACIONES EN LA CONEXIÓN DE SERVICIOS EN MEDIA TENSIÓN.....	15
4.4.1.5.-	SOLICITUDES DE SERVICIO COLECTIVAS EN BAJA TENSIÓN.....	16
4.4.1.6.-	SOLICITUDES CON CENTRALIZACIÓN DE MEDIDORES .....	16
4.4.1.7.-	SOLICITUDES SIN CENTRALIZACIÓN DE MEDIDORES .....	16
4.4.2.-	SERVICIOS PROVISORIOS DE OBRA .....	17
4.4.3.-	SERVICIOS PROVISORIOS GENERALES.....	18
4.4.4.-	CARGO POR EXPANSIÓN DE RED (CER).....	19
4.4.5.-	COSTO POR PEDIDO ESPECIAL.....	20
4.4.6.-	OBRA MIXTA.....	20



---

4.4.7.-	TASA DE REHABILITACIÓN .....	20
4.5.-	GARANTÍAS.....	20
4.5.1.-	GARANTÍA DE PERMANENCIA (GaP) .....	21
4.5.2.-	GARANTÍA DE CONTRATACIÓN (GAC) .....	22
4.5.3.-	GARANTÍA DE COBRO .....	23
4.5.3.1.-	GARANTÍAS EN SOLICITUDES DE PROVISORIOS DE OBRA .....	23
4.6.-	EXONERACIÓN Y BONIFICACIÓN DE COSTOS DE CONEXIÓN .....	24
4.6.1.-	EXONERACIONES .....	24
4.6.2.-	BONIFICACIONES POR INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EFICIENTE .....	24
4.7.-	FORMAS DE PAGO .....	26
4.7.1.-	GENERALIDADES .....	26
4.7.2.-	CASOS PARTICULARES DE FINANCIACIÓN .....	26
<b>5.-</b>	<b>REGISTROS.....</b>	<b>28</b>
<b>6.-</b>	<b>INDICADORES .....</b>	<b>28</b>
<b>7.-</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>29</b>
7.1.-	RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE UTE.....	29
7.2.-	CLASIFICACIÓN .....	29

## **0.- TRÁMITE Y REVISIONES**

### **0.1.- TRÁMITE**

Esta Norma fue elaborada por la Sub-Gerencia Ciclo Comercial, con la colaboración de Sistemas de Gestión Integrados, ambas Unidades pertenecientes a la Gerencia de Sector Gestión de Procesos Comerciales.

La revisión fue realizada por el Gerente de Sector Gestión de Procesos Comerciales, el Gerente de División de Estudios y Procesos Comerciales y aprobada por el Gerente de Área Comercial.

### **0.2.- REVISIONES**

<b>MODIFICACIONES A LA VERSIÓN 01</b>			
<b>APARTADO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CAUSA</b>	<b>FECHA</b>
4.2.1.4.1 Solicitud de Servicio Individual para Viviendas modestas 4.2.1.4.2 Solicitud de Servicio para Viviendas Rurales de Interés Social 4.2.2.2 Modificación de Contrato de Servicios de Energía Eléctrica	La modificación corresponde a la normalización de las potencias, pasando de 3.7 a 3.5 kW	NO-DYC-RE-0001/01 Norma de Instalación de Enlace de Baja Tensión	01/01/2022
4.3.2 Informe Técnico y Presupuesto 4.4.2 Servicios Provisorios de Obra 4.4.3 Servicios Provisorios Generales	La modificación corresponde a la normalización de las potencias, pasando de 9.2 a 9 kW	NO-DYC-RE-0001/01 Norma de Instalación de Enlace de Baja Tensión	01/01/2022



## **1.- OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Esta Norma regula las actuaciones en el ámbito comercial de UTE, relacionadas con el tratamiento de las Solicitudes de Servicio de Energía Eléctrica, desde su inicio hasta su finalización, comprendiendo establecer las condiciones para solicitar, modificar o rescindir los servicios de energía eléctrica.

Se definen los posibles tipos de solicitudes, los cargos de conexión, garantías exigibles, exoneraciones de cargos de conexión y las formas de pago.

### **1.1.- VIGENCIA**

La presente Norma entra en vigencia a partir de la fecha especificada en la carátula y pie de página.

### **1.2.- INVOLUCRADOS/AS Y PARTES INTERESADAS**

Lo establecido en esta Norma, es de cumplimiento obligatorio para todo el personal que desarrolle actividades relacionadas con las Solicitudes de Servicio Eléctrico..

La responsabilidad del mantenimiento corresponde a los integrantes de la Subgerencia de Ciclo Comercial y la unidad de Sistemas de Gestión Integrados, ambas unidades pertenecientes a la Gerencia Sector Gestión de Procesos Comerciales.

## **2.- REFERENCIAS NORMATIVAS**

### **2.1.- INTERNAS**

- Norma de Lectura
- Norma de Facturación
- Norma de Cobro
- Reglamentación General para aplicación de Tarifas Eléctricas
- Reglamento de Obras Mixtas de Ampliación y Extensión de las Instalaciones de Distribución
- Reglamento de Baja Tensión
- Norma de Instalaciones de Enlace en Baja Tensión
- Contrato de Suministro de Energía Eléctrica
- Resoluciones de Directorio

### **2.2.- EXTERNAS**

- Ley Nacional de Electricidad, Decreto Ley N° 14.694 del 1° de setiembre de 1977.
- Reglamento del Decreto Ley Nacional de Electricidad, Decreto del Poder Ejecutivo No. 339/979 del 8 de junio de 1979
- Decreto Ley Orgánica de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas No. 15.031 del 4 de julio de 1980
- Reglamento del Decreto Ley Orgánica de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, Decreto del Poder Ejecutivo No. 469/980 del 3 de setiembre de 1980
- Decretos del Poder Ejecutivo que ponen en vigencia los Pliegos Tarifarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas
- Marco Regulatorio del Sector Eléctrico, Ley N° 16 832 del 27/6/97
- Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica emitido por la URSEA.
- Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica emitido por la URSEA

### **2.3.- CONSIDERACIÓN GENERAL**

- Para los aspectos no incluidos ni previstos en la presente recopilación, vinculados a la recepción y/o a la contratación de servicios, continuará vigente la normativa específica.

### **3.- DEFINICIONES/ ABREVIATURAS/ SÍMBOLOS**

#### **3.1.- DEFINICIONES**

No aplica.

#### **3.2.- ABREVIATURAS**

ADT: Área de Distribución Tipo

ADT 1 : Área de Distribución Tipo - Urbana densidad alta

ADT 2 : Área de Distribución Tipo - Urbana densidad media

ADT 3 : Área de Distribución Tipo - Urbana densidad baja

ADT 4 : Área de Distribución Tipo - Rural densidad media

ADT 5 : Área de Distribución Tipo - Rural densidad baja

AT: Alta Tensión

BT: Baja Tensión

DAR: Documento de Asunción de Responsabilidad

kW: Kilowatt

kWh: Kilowatt hora

MT: Media Tensión

Ps: Potencia Solicitada

Pc: Potencia Contratada

TC: Tasa de Conexión

UBT: Unidad Básica de Tasa

URSEA: Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

UTE: Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

R: Resoluciones de Directorio de UTE

#### **3.3.- SÍMBOLOS**

No aplica.

## **4.- DESARROLLO**

### **4.1.- DEFINICIÓN SOLICITUD DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Es el trámite realizado por el solicitante ante UTE, en una ubicación geográfica determinada, para conectar uno o varios servicios eléctricos, o modificar las condiciones técnicas de uno existente.

### **4.2.- TIPOS DE TRÁMITES**

#### **4.2.1.- SOLICITUD DE NUEVOS SERVICIOS**

Los interesados deberán ejecutar la instalación interior cumpliendo con la Normativa Técnica vigente, en particular lo dispuesto en el Reglamento de Baja Tensión y la Norma de Instalaciones de Enlace de Baja Tensión.

Cuando se requiera Firma Instaladora es responsabilidad de la misma, y del técnico actuante realizar la instalación interior y la obra civil de instalación de enlace de acuerdo a la reglamentación vigente y firmar el Documento de Asunción de Responsabilidad (DAR).

Los suministros sólo admitirán potencias normalizadas, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Instalaciones de Enlace.

Las condiciones del contrato son las disposiciones establecidas en el documento Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, las que constituyen el marco legal que regula la relación entre UTE y el Cliente.

El Área Comercial puede autorizar condiciones especiales que se añadirán al contrato, siempre con la conformidad del cliente, las que no pueden contradecir las condiciones generales. Las mismas se recogerán como Anexo al Contrato, el cual debe llevar la referencia del Contrato al que pertenece e ir firmado por ambas partes, (UTE y cliente).

Se detallan los siguientes trámites que se pueden presentar al momento de iniciar una solicitud de Servicio de Energía Eléctrica.

#### **4.2.1.1.- SOLICITUD DE CONSULTA**

Se realizan en forma opcional en los casos que el solicitante quiera conocer el valor del presupuesto estimado y/o las diferentes alternativas técnicas para un futuro servicio o modificación de uno existente.

Se requiere en forma obligatoria, previo a la solicitud definitiva, cuando la potencia total requerida sea mayor o igual a 100 kW o en caso de tratarse de una solicitud en el medio rural (ADT 4 o ADT 5), tanto para solicitudes individuales como colectivas.

#### **4.2.1.2.- SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO**

Se requiere en caso de tratarse de una solicitud en el medio rural (ADT 4 o ADT 5) y que Distribución haya informado en la solicitud de consulta que es necesaria la participación de una empresa de electrificación rural.

El proyecto comprende el conjunto de planos necesarios para efectuar el estudio de conectividad de la obra, de su evaluación y aprobación por parte de Distribución de UTE e incluye todas las indicaciones civiles y eléctricas necesarias.



#### **4.2.1.3.- SOLICITUD DE SERVICIO PROVISORIO**

Es el servicio de energía eléctrica contratado con el objeto de atender una situación transitoria, de las instalaciones propias del solicitante y de la red eléctrica que se pondrá a su disposición, previéndose la baja del suministro y el eventual desmontaje de las instalaciones de extensión o de refuerzo que hubiera provocado, al finalizar aquella situación o el lapso previsto en la contratación de dicho servicio.

Estos suministros se pueden clasificar en provisorios de obra o generales

##### **4.2.1.3.1.- SERVICIOS PROVISORIOS DE OBRA**

Estos servicios atienden necesidades de obras civiles destinadas a la construcción de bienes inmuebles, a los cuales se asociarán solicitudes de servicios definitivas. Comprende el alumbrado, máquinas, herramientas y demás elementos necesarios para la ejecución de la obra, quedando absolutamente prohibido utilizar el servicio para otros usos, así como su posterior conexión a las instalaciones definitivas de la obra.

##### **4.2.1.3.2.- SERVICIOS PROVISORIOS GENERALES**

Corresponde a todos aquellos servicios eléctricos que atienden necesidades no comprendidas por los Provisorios de Obra.

Son servicios con plazo de finalización definido, en locales y predios varios, cerrados o al aire libre, (por ej. circos, remates, kermeses, ferias, carpas, exposiciones, festivales, parques de diversiones itinerantes, venta de artículos varios, prueba de máquinas en fábricas o talleres, pruebas de instalaciones en general, clubes políticos con servicio provisorio, etc.), o en la vía pública (por ej. ferias artesanales, espectáculos, actos públicos, carpas, filmaciones, escenarios móviles, dispensarios, guiraldas, señalizaciones, y de otros trabajos que requieran servicio intermitente o de ubicación variable similares).

Las solicitudes de servicio para provisorios generales pueden ocurrir en forma aleatoria u ocasional, o pueden ser solicitados en un mismo lugar en forma periódica.

En esta clasificación se incluyen también las solicitudes asociadas a obras civiles que no están asociadas a la solicitud de un suministro permanente en dicha ubicación geográfica (ej. construcción de carreteras, puentes, etc.).

Estos servicios se mantienen durante un plazo máximo de 90 días, y al día siguiente del plazo previsto de finalización, de no mediar gestión alguna por parte de los interesados, se debe dar de baja.

En casos debidamente justificados, dicho plazo máximo podrá ser prorrogado, previo pago de los importes que correspondan y bajo las condiciones que se fijen en cada oportunidad.

#### **4.2.1.4.- SOLICITUD DE SERVICIO INDIVIDUAL PERMANENTE**

Se realizan en los casos que el servicio de energía eléctrica sea solicitado con el objeto de atender una situación individual y permanente en que se alimenta a un único servicio eléctrico con una entrada exclusiva y directa desde la vía pública.

Estos servicios pueden ser alimentados desde red aérea o subterránea, según sea la red de distribución de la zona, tensión y potencia requerida.

Se establecen las siguientes particularidades:

##### **4.2.1.4.1.- SOLICITUD DE SERVICIO INDIVIDUAL PARA Viviendas modestas**

Se define como Vivienda Modesta aquellas construcciones que cumplen con las siguientes características.

Rancho o construcción de bloque, con techo liviano o de plancha de hormigón armado de un espesor máximo de 10 cm, sin cobertura superior, o de similares características constructivas, que constituye su única vivienda, para la cual se solicita una potencia máxima de 3,5 kW, con un máximo de 2 tomacorrientes por ambiente y una superficie edificada no superior a 65 m<sup>2</sup>.

Se exonera el cobro de la Tasa Conexión y la presentación de Firma y Técnico Instalador.

En caso de ser requerido por el solicitante, UTE podrá suministrar los siguientes materiales correspondientes a la instalación interior (nicho, llave diferencial, jabalina de puesta a tierra y tablero centralizado), los cuales se podrán financiar hasta en 60 cuotas en UBT.

La instalación de las llaves diferenciales, cajas para medidores y el material para las puestas a tierra, podrá ser por cuenta de UTE, una vez aprobadas las instalaciones interiores, en el momento de hacerse efectiva la instalación y conexión de los equipos de medida.

En caso de solicitarse un aumento de carga posterior a la habilitación del servicio, la instalación eléctrica deberá adecuarse a las disposiciones generales y abonar la Tasa de Conexión del total de la carga solicitada (incluyendo la previamente exonerada).

##### **4.2.1.4.2.- SOLICITUD DE SERVICIO PARA VIVIENDAS RURALES DE INTERÉS SOCIAL**

Son las solicitudes para viviendas comprendidas en los Programas del Ministerio de Desarrollo Social, MEVIR o destinadas a escuelas, policlínicas o destacamentos policiales.

El suministro solicitado debe estar localizado en un Área de Distribución Tipo calificada como Rural y estar localizado a menos de 1.500 metros de las instalaciones de Distribución de tensiones de servicio menores a 24 kV y potencia contratada hasta 3,5 kW.

En los casos detallados en este numeral se exonera el cobro de la Tasa Conexión.

##### **4.2.1.5.- SOLICITUD DE SERVICIO PERMANENTE COLECTIVO**

Se tramita por un solo solicitante para varias instalaciones próximas entre sí, para las cuales se pueden proyectar instalaciones de extensión comunes a las mismas.

Se realiza en los casos de servicios con centralizaciones de puestos de medida, agrupamiento de suministros individuales o una combinación de ambas.

Estos servicios pueden ser alimentados desde red aérea, subterránea o ambas, según sea la red de distribución de la zona y la potencia requerida.

Cuando se trate de grupos de edificios compuestos por varios bloques, conteniendo éstos varios servicios con una sola acometida, se puede tramitar todo ese conjunto en forma parcial a medida que se inicie la construcción de cada uno de los bloques.

En esta solicitud se definen los datos técnicos que van a ser requeridos para cada una de las solicitudes individuales.

Se establecen las siguientes particularidades:

#### **4.2.1.5.1.- SOLICITUD DE OBRA GLOBAL DE ELECTRIFICACION RURAL**

Para iniciar el trámite de este tipo de solicitud se requiere tener aprobado una solicitud de evaluación de proyecto eléctrico.

Se tramita para las obras de Distribución fuera de la zona electrificada, en zona ADT 4 y 5 y cuya red de Distribución no supere los 24 kV, a los efectos de ampliar la misma y satisfacer la demanda de energía eléctrica requerida por solicitantes.

#### **4.2.1.5.2.- SOLICITUD DE SERVICIO PARA FRACCIONAMIENTO y URBANIZACIONES EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Se entiende por fraccionamiento a toda subdivisión de tierras destinada a crear predios independientes, en zona urbana, suburbana o rural, debiendo contar con calles, caminos o sendas públicas.

La urbanización es un conjunto inmobiliario dividido en múltiples bienes o lotes objeto de propiedad individual, complementados por una infraestructura de bienes inmuebles y servicios comunes, objeto de copropiedad y coadministración por parte de los propietarios de los bienes individuales.

Todo proyecto de Fraccionamiento o de Urbanización deberá contar con la “Infraestructura Mínima de Distribución” establecida por la Reglamentación.

Será responsabilidad del fraccionador la ejecución a su cargo de las Obras de Infraestructura Mínima de Distribución.

UTE se reserva el derecho de ejecutar, total o parcialmente, las obras que sean de cargo del fraccionador, o bien aportar materiales, trasladando, en ambos casos, a éste los costos que correspondan.

Para iniciar el trámite se requiere tener aprobado una Solicitud de Evaluación de Proyecto Eléctrico.

#### **4.2.1.5.3.- SOLICITUD INDIVIDUAL DEPENDIENTE DE COLECTIVA**

Se tramita para cada una de las unidades dependientes de una Solicitud Colectiva.

Los datos técnicos de las Solicitudes Individuales, se corresponden con los previamente definidos en la Solicitud Colectiva.

Se tramita una vez que se haya finalizado la obra de la Solicitud Colectiva.

#### **4.2.2.- SERVICIOS ELÉCTRICOS EXISTENTES**

Se resumen en este punto los trámites que pueden realizar los Clientes, luego que el Servicio de Energía Eléctrica se encuentra conectado.

Para realizar cualquier trámite sobre un Servicio de Energía Eléctrica, el Cliente no debe tener deuda en el o los Servicios de los cuales es Titular.

En caso que la potencia contratada del Servicio no sea un valor normalizado, de acuerdo a los valores establecidos en la Norma de Instalaciones de Enlace en Baja Tensión, se debe optar por el valor normalizado inmediato superior o inferior, manteniendo la distribución monofásica o trifásica existente, siendo esta normalización sin costo para el Cliente.

Si el trámite es realizado por un representante, debe presentar un Poder con firma certificada y aceptada por Notarial de UTE.

#### **4.2.2.1.- CAMBIO DE TITULAR DE CONTRATO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Para realizar la modificación del titular del Contrato (Cambio de Nombre) no debe existir deuda pendiente en el suministro.

En caso de existir:

- el nuevo Cliente deberá asumirla como propia, o
- firmar una declaración jurada para desvincularse de la deuda y de la persona que la generó, o
- presentar certificado notarial por la que se acredite la fecha de ocupación del inmueble.

Esta modificación no implica el cobro por parte de UTE de tasas por la realización del trámite.

#### **4.2.2.2.- MODIFICACION DE CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

##### **Modificación de datos técnicos**

La solicitud de modificación en datos técnicos del servicio (potencia, tensión y/o fases), debe realizarse mediante Firma Instaladora autorizada por UTE, se exceptúa de este requisito:

- Los servicios monofásicos menores o iguales a 7 kW y los trifásicos menores a 8 kW los cuales podrán aumentar la potencia hasta dicho valor, siempre que mantengan la misma tensión y fases.

Los servicios de vivienda modesta, cuando aumenten a una potencia contratada mayor a 3,5 kW se le exige la presentación de Firma Instaladora.

##### **Modificación de tarifa**

El cambio de tarifa debe ser solicitado por el Cliente, dentro de las alternativas posibles establecidas en el Pliego Tarifario Vigente y de acuerdo a las condiciones definidas en la Reglamentación General de Tarifas Eléctricas.

El importe de la Tasa de Conexión se cobrará en función a lo establecido en la Metodología para la determinación de importes de Tasa de Conexión.

UTE podrá modificar de oficio la tarifa del Servicio de Energía, en caso de detectarse que se incumple alguna de las condiciones para acceder o mantenerse en la tarifa, establecidas en el Pliego Tarifario Vigente o en la Reglamentación General de Tarifas Eléctricas.

#### **4.2.2.3.- REHABILITACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Un servicio existente que se encuentre dado de baja puede solicitar la rehabilitación del servicio hasta cumplidos 24 meses desde la baja.

Por esta solicitud se abona exclusivamente la Tasa de Rehabilitación establecida en el Pliego Tarifario vigente.

En caso de que la potencia contratada supere los 10 kW se exigirá la presentación de una Firma Instaladora, la cual deberá presentar el Documento de Asunción de Responsabilidad previo a la rehabilitación del servicio.

Transcurrido el período de 24 meses que el suministro permanezca sin servicio debe tramitarse como Solicitud de Nuevo Servicio (UTE podrá proceder a desmontar las instalaciones de enlace y asignar la capacidad de red a otros suministros).

#### **4.2.2.4.- BAJA DE CONTRATO DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

La Baja de Contrato es el acto mediante el cual se rescinde la relación contractual entre UTE y el Cliente.

La Baja del Servicio de Energía Eléctrica deberá ser solicitada por el Titular del Contrato o Representante, quien debe presentar la documentación que acredite su condición.

La misma no podrá ser solicitada en forma telefónica.

El Cliente debe aportar una dirección alternativa, para el envío de posibles facturaciones posteriores que correspondan.

En aquellos contratos en que se haya exigido el pago de una garantía, en el momento de solicitar la baja, se le informará al Cliente de su derecho a la devolución de la misma, mientras no tenga deuda pendiente con UTE, en cuyo caso debe abonarla.

La baja forzada se realiza cuando el cliente solicita dar de alta un suministro para el que ya existe un contrato en vigor y no se puede realizar cambio de nombre por encontrarse dentro de estos casos:

Suministros cuyo titular anterior tiene deuda pendiente y el nuevo titular no la asume, se debe exigir al nuevo titular la firma de la Declaración Jurada

Casos excepcionales que a juicio de UTE ameriten la misma

Casos de irregularidades en el uso de energía eléctrica.

### **4.3.- ETAPAS DEL PROCESO DE SOLICITUD DE SERVICIO**

Se describen las etapas por las que pasa una Solicitud de Servicio desde que es iniciada por el Solicitante, hasta que el servicio es conectado por parte de UTE.

#### **4.3.1.- ALTA DE SOLICITUD**

Toda solicitud de servicio nuevo o modificación de uno existente implica la realización del trámite correspondiente ante UTE por parte del solicitante.

Eventualmente, por las características de la solicitud, la misma debe ser realizada también por una Firma Instaladora autorizada por UTE.

Para poder realizar el alta de una Solicitud de Servicio el solicitante debe cumplir los siguientes requisitos:

- No tener deuda de ningún tipo con la Empresa (en otros suministros en los que sea titular o como garantía de un tercero, o en otra solicitud de servicio).
- En caso de ser una persona física, tener capacidad legal para contratar, lo que implica ser mayor de edad (mayor de 18 años) y no haber sido declarado judicialmente incapaz.
- En caso de persona jurídica, demostrar la representación legal.

#### **4.3.2.- INFORME TÉCNICO Y PRESUPUESTO**

En caso de ser necesario en el informe técnico se especifica la obra que se deberá ejecutar, a efectos de efectivizar la conexión solicitada, de acuerdo a los niveles de calidad establecidos en el Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica.

El presupuesto es la transformación en términos económicos de lo establecido en el informe técnico, determinando tanto el costo total de la obra como el monto que deberá abonar el Cliente en caso de confirmar la solicitud.

El Área Distribución es la que elabora tanto el informe técnico como el presupuesto de la obra, de acuerdo a la solicitud realizada por el Cliente ante Comercial.

El Área Comercial es la que determina el importe de la Tasa de Conexión (asociada a la acometida, equipo medida y limitador) que deberá abonar el Cliente, la cual está definida en función a la potencia y estructura tarifaria solicitada.

Las solicitudes que cumplan las siguientes características podrán ser presupuestadas directamente por Comercial:

- ADT 1, 2 o 3
- Acometida Aerea
- Tensión monofásica
- Potencia menor o igual a 9 kW

#### **4.3.3.- NOTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO**

El presupuesto que deberá abonar es notificado al Cliente y a la Firma Instaladora en caso de ser requerida.

El presupuesto tiene una validez de 60 días corridos desde su notificación, dentro del cual UTE se obliga a mantener tanto las condiciones técnicas como económicas del mismo.

El presupuesto deberá notificarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Calidad de Servicio de Energía Eléctrica.

#### **4.3.4.- PAGO DE COSTOS DE CONEXIÓN**

Es la etapa por la cual el Solicitante acepta el presupuesto y acuerda con UTE la forma de pago (contado o financiado) de los costos de conexión previamente notificados en el presupuesto.

#### **4.3.5.- EJECUCIÓN DE LA OBRA**

Si las obras que se realizan son a cargo de UTE, comienzan a ejecutarse únicamente después de que el solicitante haya abonado o financiado el total de los costos de conexión.

Si las obras son realizadas por el cliente sólo se debe abonar la tasa de conexión.

Si las obras son realizadas en forma mixta el pago se realiza al finalizar la misma.

Las instalaciones y la red de distribución de energía y de enlace pasan a ser propiedad de UTE, quien debe realizar su mantenimiento y explotación, hayan sido éstas realizadas por UTE o por los interesados.

#### **4.3.6.- CONTRATACIÓN**

La firma del contrato del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica para Suscriptores se realiza por parte del Cliente o Representante y funcionario de UTE.

Se entiende por Contrato de Suministro de Energía Eléctrica el documento formal, soporte del proceso de contratación, el que se extiende en dos vías y es firmado por las partes contratantes (Cliente y UTE).

El contrato tiene una duración indefinida, en tanto ambas partes cumplan con las obligaciones contraídas al momento de contratar.

El contrato puede quedar sin efecto a solicitud del Cliente o por parte de UTE cuando lo considere conveniente.

En el momento de contratar se exige al cliente los siguientes requisitos:

- No tener deuda de ningún tipo con la Empresa (otros suministros en los que sea titular o garantía de un tercero, o en solicitud de servicio).
- En caso de ser una persona física, tener capacidad legal para contratar, lo que implica ser mayor de edad (mayor de 18 años) y no haber sido declarado judicialmente incapaz.
- Las personas físicas y jurídicas deberán presentar la documentación y requisitos exigidos de acuerdo al Anexo "Datos y documentación para contratar".

Si el titular del Contrato falleciera, los herederos o legatarios subrogan los derechos y obligaciones del Contrato.

El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica por parte de UTE en la dirección que indica el cliente. Las partes contratantes se obligan a cumplir las condiciones de este Contrato de Suministro en todo de acuerdo al Reglamento de Baja Tensión, al Reglamento de Distribución de Energía Eléctrica, la Norma de Instalaciones de Enlace y demás disposiciones vigentes en la materia.

##### **4.3.6.1.- CASOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN**

- Contratos de Grandes Clientes

Pueden presentar la solicitud en cualquier Oficina Comercial y es responsabilidad de la Gerencia de Grandes Clientes la autorización de la contratación de estos Clientes y de los pasos previos a la misma, así como la verificación y control de estos Clientes dentro de su ámbito de acción.



Pueden acceder a este tipo de contratación los clientes clasificados sobre la modalidad, característicos de consumo y potencia contratada Pueden presentar su solicitud en cualquier oficina comercial y las condiciones bajo las cuales se formula la contratación quedan estipuladas en el contrato.

Es responsabilidad de la Subgerencia Grandes Clientes y de cada Subgerencia Comercial, la autorización de la contratación de los clientes mencionados y los pasos previstos a la misma, así como la verificación y control de los clientes dentro de su ámbito de acceso.

- Contratos de Clientes zafrales

Se consideran zafrales aquellos clientes cuyos servicios concentren el consumo más alto en un período de acuerdo a lo establecido en el Pliego Tarifario.

- Contratos para funcionarios y jubilados de UTE

Todo funcionario y jubilado de UTE, puede contratar con UTE en las mismas condiciones que un cliente común, pero goza de un descuento mensual en el consumo del suministro en el cual habita.

Tienen derecho al descuento:

- Funcionarios con más de un año de antigüedad.
- Jubilados
- Cónyuges Supérstites

- Contratos para kioscos o similares

Se consideran con carácter de suministros definitivos a los kioscos o similares emplazados en la vía pública, a los cuales los Municipios Departamentales hubieran concedido permiso para instalarse en forma permanente o renovable en una ubicación fija o determinada.

#### **4.3.7.- PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Si la solicitud requiere Firma Instaladora, es obligatorio la presentación por parte de la misma del DAR (Documento de Asunción de Responsabilidad).

Este documento deberá estar presentado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Baja Tensión, previo a la conexión del servicio.

#### **4.3.8.- CONEXIÓN DE SERVICIOS**

Es la actividad por la cual UTE energiza el servicio.

#### **4.4.- CARGOS DE CONEXIÓN**

Los Cargos de Conexión incluyen todos los importes, en caso de corresponder, que se deberán abonar a efectos de obtener o modificar las condiciones en las cuales se brinda el Servicio de Energía Eléctrica.

Incluyen, en caso de corresponder:



- Tasa de Conexión,
- Cargo por Expansión de Red,
- Costo por Pedido Especial.

Los presupuestos tienen una validez técnica y económica de 60 días desde su notificación.

#### **4.4.1.- TASA DE CONEXIÓN**

Se compone del costo directo de los equipos y materiales constitutivos de la instalación de enlace con la red de distribución y del costo directo de montaje de estos.

Las tensiones en baja y media son las siguientes:

- Baja Tension
  - Monofasica 230 V
  - Trifasica 230 V o 400 V
- Media Tension 6,4 kV ; 15 kV ; 22 kV ; 31,5 kV o 60 kV

A continuación se detallan las tasas que se aplican en las diferentes situaciones:

##### **4.4.1.1.- SOLICITUDES DE NUEVOS SERVICIOS EN BAJA TENSIÓN**

La Tasa de Conexión se forma por la suma de dos componentes, un componente A y un componente B.

A = Costo de la acometida y elementos asociados.

B = Costo del sistema de medición más los equipos de protección y desconexión de las instalaciones interiores (incluye los transformadores de medida).

$$TC = A + B$$

##### **4.4.1.2.- SOLICITUDES DE NUEVOS SERVICIOS EN MEDIA TENSIÓN**

Los presupuestos para la conexión de nuevos servicios tienen dos componentes:

- Un componente D, referido al costo de la instalación de enlace, y
- Un componente E, referido al costo del sistema de medición.

D = Presupuesto de referencia que corresponde al costo de la instalación de enlace correspondiente a la Potencia Solicitada en horario valle y al nivel de tensión requerido, excluyendo el sistema de medición (incluye los transformadores de protección y medida).

E = Presupuesto de referencia que corresponde al costo del sistema de medición de MT.

$$TC = D + E$$

Los valores de D y E son calculados por medio de Presupuestos Tipo determinados por la Unidad de Distribución, los cuales están en función al nivel de tensión, tipo de instalación y la potencia en valle solicitada.

#### **4.4.1.3.- MODIFICACIONES EN LA CONEXIÓN EN BAJA TENSIÓN**

Para la determinación de la Tasa ante modificaciones en la conexión de usuarios en Baja Tensión se toma en cuenta la potencia contratada del servicio, si es menor o igual a 40kW tendrá un puesto de medida directa y si es mayor a 40 kW el puesto de medida será medida indirecta (incluye los transformadores de medida).

Se detallan las siguientes casuísticas:

- Aumentos de potencia con Potencia Solicitada (Ps) y Potencia Contratada (Pc) menores o iguales a 40 kW.

En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = C$

C: Es el costo promedio de la visita del personal técnico al suministro.

- Aumentos de potencia con Ps y Pc mayores a 40 kW.
- En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = C$

- Aumentos de potencia en que Ps es mayor a 40 kW y Pc menor o igual a 40 kW.

En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = A + B$   
Donde A + B es el correspondiente a la potencia solicitada.

- Reducciones de potencia con Ps menor o igual a 40 kW y Pc mayor a 40 kW.

En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = A + B$   
Donde A + B es el correspondiente a la potencia solicitada.

- Reducciones de potencia, donde la Pc y Ps son menores o iguales a 40 kW
- En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = C$   
Donde B es el correspondiente a la potencia solicitada.

- Reducciones de potencia, donde la Pc y Ps son mayores a 40 kW
- En este caso, la tasa correspondiente a cobrar es la siguiente:  $TC = C$   
Donde B es el correspondiente a la potencia solicitada.

#### **4.4.1.4.- MODIFICACIONES EN LA CONEXIÓN DE SERVICIOS EN MEDIA TENSIÓN**

La Tasa de Conexión ante modificaciones de Potencia Contratada, manteniendo el nivel de tensión, se determina en función del presupuesto que realiza Distribución.

La Tasa de Conexión ante modificaciones de la Potencia Contratada y el nivel de tensión en Servicios en Media se determina en función del tipo de instalación (Interior o Exterior).

$$TC = D + E$$

Dónde:

D: presupuesto de referencia que corresponde al costo de la instalación de enlace correspondiente a la Ps y al nivel de tensión requerido, incluyendo el sistema de medición (incluye los transformadores de protección y medida).

E: presupuesto de referencia que corresponde al costo del sistema de medición de MT.

La Tasa de Conexión ante modificaciones de en la tensión manteniendo la Potencia Contratada, se determina en función del presupuesto que realiza Distribución.

#### **4.4.1.5.- SOLICITUDES DE SERVICIO COLECTIVAS EN BAJA TENSIÓN**

Es una solicitud para varios servicios individuales y la obra proyectada por UTE es para la habilitación de la Potencia total solicitada.

Este tipo de solicitudes pueden darse con o sin centralización de medidores, o combinaciones de ambas.

#### **4.4.1.6.- SOLICITUDES CON CENTRALIZACIÓN DE MEDIDORES**

La tasa de conexión se calcula para cada centralización; y cada una de ellas se determina mediante la siguiente fórmula:

$$TC = A + B1 + B2 + \dots + Bn$$

Donde:

A es el costo de la acometida y elementos asociados correspondiente a la potencia total de la centralización para la cual se calcula la TC.

B1 , B2, ..... , Bn. representan los costos del sistema de medición más los equipos de protección y desconexión de las instalaciones interiores, correspondientes a las solicitudes individuales que integran la centralización para la cual se calcula la TC.

n es el número de solicitudes de servicio que componen la centralización para la cual se calcula la TC.

#### **4.4.1.7.- SOLICITUDES SIN CENTRALIZACIÓN DE MEDIDORES**

La TC se determina mediante la siguiente fórmula:

$$TC = (A1 + A2 + \dots + An) + (B1 + B2 + \dots + Bn)$$

Donde:

A1 , A2, ..... , An son los costos de las acometidas y elementos asociados correspondientes para la cual se calcula la TC sin centralización , que componen la Solicitud de Servicio Colectiva.

B1 , B2, ..... , Bn representan los costos del sistema de medición más los equipos de protección y desconexión de las instalaciones interiores, correspondientes a las Solicitudes

de Servicio sin centralización para la cual se calcula la TC, que componen la Solicitud de Servicio Colectiva.

n: Número de Solicitudes de Servicio sin centralización, que componen la Solicitud de Servicio Colectiva.

#### **4.4.2.- SERVICIOS PROVISORIOS DE OBRA**

En el momento de contratar el suministro se deberá abonar por única vez los siguientes conceptos:

- Tasa de Conexión de acuerdo a la siguiente fórmula

$$(A \times \alpha_1) + (B \times \beta_1)$$

Donde:

A: Componente A de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

B: Componente B de Tasa de Conexión para nuevos suministros.

$\alpha_1$ : coeficiente que contempla además el retiro de la Acometida.

$\beta_1$ : coeficiente que contempla la colocación y el retiro del Puesto de Medida.

Los coeficientes  $\alpha_1$  y  $\beta_1$  dependerán de la Potencia Contratada en el suministro provisorio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia solicitada	$\alpha_1$	$\beta_1$
Menor o igual que 9 kW	1,10	0,84
Mayor que 9 kW	1,05	0,49

- Inversión en provisorio:

Todo servicio provisorio podrá implicar la elaboración de un presupuesto de las inversiones de extensión o de refuerzo a realizar para ser atendido.

En tales casos, UTE procederá al cobro previo de dichas inversiones según se detalla:

$$IP = X + Z$$

donde:

IP: Inversión en Provisorio

X: Precio de todos los materiales necesarios para la conexión y que no puedan ser reutilizados por UTE posteriormente.

Z: Valor de la mano de obra (incluye visita técnica inicial, montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, fletes, eventuales viáticos, etc.)

- Alquiler de Materiales

Por los materiales y equipos que UTE pudiera reutilizar en otros suministros (por ej. transformadores, conductores aéreos, etc.), se cobrará un alquiler mensual correspondiente a:

$$AM = \sigma_2 \times Y$$

donde:

AM: alquiler de materiales.

$\alpha_2 = 0,017$ . Coeficiente que determina la cuota mensual de amortización de los materiales.

Y: Valor de los materiales reutilizables por UTE, tales como transformadores, conductores aéreos, etc.

En los Provisorios de Obra se colocará un Puesto de Medida, se integrarán a las rutas de lectura y se facturará el consumo según la tarifa que corresponda, al igual que para suministros permanentes no residenciales.

#### 4.4.3.- SERVICIOS PROVISORIOS GENERALES

En el momento de contratar el servicio se deberá abonar por única vez los siguientes conceptos:

- **Conexión**

En el momento de contratar el servicio se deberá abonar la conexión del servicio provisorio de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(A \times \alpha_2) + (B \times \beta_2)$$

donde,

A: Componente A de Tasa de Conexión para nuevos servicios.

B: Componente B de Tasa de Conexión para nuevos servicios.

$\alpha_2$ : coeficiente que contempla la colocación y el retiro de la Acometida.

$\beta_2$ : coeficiente que contempla la colocación y el retiro del Puesto de Medida.

Los coeficientes  $\alpha_2$  Y  $\beta_2$  dependerán de la Potencia Contratada en el servicio provisorio, de acuerdo a la siguiente tabla:

Potencia solicitada	$\alpha_2$	$\beta_2$
Menor o igual que 9 kW	0,59	0,56
Mayor que 9 kW	0,42	0,21

- **Inversión en provisorio**

Todo servicio provisorio podrá implicar la elaboración de un presupuesto de las inversiones de extensión o de refuerzo a realizar para ser atendido.

En tales casos, UTE procederá al cobro previo de dichas inversiones según se detalla:

$$IP = X + Z$$

donde:

IP: Inversión en Provisorio.

X: Precio de todos los materiales necesarios para la conexión y que no puedan ser reutilizados por UTE posteriormente.

Z: Valor de la mano de obra (incluye visita técnica inicial, montaje y desmontaje de las instalaciones provisionales, fletes, eventuales viáticos, etc.).

- **Alquiler de Materiales**

Por los materiales y equipos que UTE pudiera reutilizar en otros servicios (por ej. transformadores, conductores aéreos, etc.), se cobrará, también en forma anticipada, un alquiler diario correspondiente a:

$$AM = D \times \sigma_2 \times Y$$

donde:

AM: alquiler de materiales.

D: cantidad prevista de días de utilización.

$\sigma_2 = 0,001$ . Coeficiente que determina la cuota diaria de amortización de los materiales.

Y: Valor de los materiales reutilizables por UTE, tales como transformadores, conductores aéreos, etc.

En los Provisorios Generales se colocará un Puesto de Medida. Si existieran razones fundadas que imposibilitasen la colocación del Puesto de Medida el servicio se conectará sin medidor.

De lo dispuesto en el párrafo anterior están eximidos aquellos Provisorios Generales de hasta 24 horas de utilización y con potencia menor o igual a 9 kW. En estos casos el servicio se conectará sin medidor, salvo que el solicitante o UTE indiquen lo contrario.

Los Provisorios Generales se facturarán en forma anticipada a la Tarifa General Simple y se cobrará por adelantado, en base a consumos estimados, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(PC \times H \times D \times CE) + (PC \times CP \times Y)$$

donde:

PC: es la Potencia Contratada (kW) en el servicio provisorio.

H: cantidad prevista de horas de utilización por día (mínimo 6 horas por día).

D: cantidad prevista de días de utilización.

CE: Cargo por Energía (\$/kWh), según corresponda a cada escalón de consumo de la Tarifa General Simple.

CP: Cargo por Potencia correspondiente a la Tarifa General Simple.

Y: número de veces que se aplica el Cargo por Potencia; una vez por cada 31 días de utilización o porción de dicho período.

Aquellos que se les coloque medidor, en el momento de la baja del servicio se efectuará la reliquidación de consumo correspondiente, de acuerdo a la lectura registrada.

#### **4.4.4.- CARGO POR EXPANSIÓN DE RED (CER)**

De acuerdo a lo establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo 366/007, el CER es la diferencia positiva, entre el monto por kW de la obra necesaria para conectar al solicitante y la inversión de conexión media de los servicios ubicados en zona electrificada.

Para nuevos servicios o ampliación de la potencia contratada en suministros existentes corresponde el Cargo por Expansión de Red, en las siguientes situaciones:

a) Las solicitudes individuales o colectivas ubicadas dentro de la Zona Electrificada que superen las siguientes potencias solicitadas:

- 250 kW en áreas de distribución tipo clasificadas como urbanas (ADT 1,2,3).
- 50 kW en áreas de distribución tipo clasificadas como rurales (ADT 4,5).
- 500 kW para instalaciones de media tensión calificadas como Sub transmisión.

b) Las solicitudes que se ubiquen fuera de la Zona Electrificada.

Siendo la Zona Electrificada el área circulante de 200 metros en torno a las Instalaciones de Distribución.

#### **4.4.5.- COSTO POR PEDIDO ESPECIAL**

En caso que un solicitante del Servicio de Energía Eléctrica requiera una conexión especial que implique mayores costos para UTE, respecto a la alternativa proyectada, estos sobre costos serán de cargo del mismo.

#### **4.4.6.- OBRA MIXTA**

En los casos de obras mixtas, los equipos, materiales y obras aportados por el Solicitante, se reconocerán en base a la cotización de UTE, la cual no incluirá el Impuesto al Valor Agregado. A dicho importe se le deducirá la Tasa de Conexión y el Cargo por Expansión de Red (si correspondiera).

En el caso que el saldo anterior sea favorable a UTE, será de cargo del Solicitante el monto correspondiente previo a la conexión del servicio.

En caso de saldo favorable al Solicitante, UTE reintegrará dicho importe actualizado con el incremento medio de la tarifa, descontándolo de las facturas de consumos, hasta su cancelación. A iniciativa del Solicitante, dicho saldo podrá ser utilizado para integrar la Garantía de Permanencia o Contratación, en caso que deba constituirla.

#### **4.4.7.- TASA DE REHABILITACIÓN**

El la tasa que cobra por volver a conectar un servicio que estuvo sin contrato vigente por un período menor o igual a 24 meses.

Incluye el costo de la inspección, traslado y mano de obra.

Se cobra de acuerdo a lo establecido en el Pliego Tarifario vigente.

#### **4.5.- GARANTÍAS**

UTE podrá solicitar garantía a efectos de prevenir o reparar el daño resultante del incumplimiento de una obligación.

Las garantías pueden ser: de permanencia, de contratación, de cobro o de provisorios de obra.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato respectivo y sus anexos, UTE procederá a ejecutar la garantía correspondiente.

Toda devolución de garantía se realiza en igual modalidad a la que fue constituida. La devolución se realiza una vez descontados todos los adeudos y cuando se haya cesado la causal por la cual se originó el pedido de la misma.

Cuando un cliente se constituya en solidario de otro, no puede efectuar cambio de nombre ni baja voluntaria del Servicio, hasta tanto no cese la condición de garante.

#### **4.5.1.- GARANTÍA DE PERMANENCIA (GAP)**

Se denomina Garantía de Permanencia a la garantía que debe constituir el solicitante de un servicio nuevo o existente que requiera una ampliación de la Potencia Contratada, para proteger parcialmente a UTE contra el riesgo de no permanencia o de eventual reducción posterior de la Potencia Solicitada.

Se podrá exigir cuando la Potencia Solicitada sea superior a 50 kW.

- **Monto**

El monto de la GaP se determinará mediante la siguiente formula:

$$\text{GaP} = (\text{AO} - \text{CER}) * 0,8$$

Donde:

**AO** Es el avalúo de las obras proyectadas por UTE para la Solicitud de Servicio. El mismo no incluirá las obras proyectadas en la Instalación de Enlace, incluidas en la determinación de la Tasa de Conexión.

**CER** Cargo por Expansión de Red

- **Modalidad**

UTE propondrá al solicitante la modalidad de constitución y devolución de la garantía. Esta puede ser un depósito en efectivo, documental (aval bancario, póliza de caución), suministro solidario garante, u otras opciones que sean oportunamente acordadas entre las partes.

- **Devolución**

La Garantía se reintegrará en cuotas anuales, por un plazo no mayor a 7 (siete) años contados desde la fecha de puesta en servicio del servicio de energía eléctrica.



#### 4.5.2.- GARANTÍA DE CONTRATACIÓN (GAC)

Se denomina Garantía de Contratación a la garantía que debe constituir el responsable de una Solicitud de Servicio Colectiva, en el caso de edificios u otro tipo de construcciones, para proteger parcialmente a UTE contra el riesgo de que completadas las contrataciones de los servicios individuales, la sumatoria de las potencias contratadas presente apartamentos respecto a la potencia solicitada de la Solicitud de Servicio Colectiva.

Solicitudes de Servicio Colectivas de Cooperativas de Viviendas, así como en viviendas de MEVIR, y del MVOTMA serán exonerados de constituir garantías.

Se podrá exigir GaC cuando la potencia solicitada total sea superior a 50 kW.

- **Monto**

El monto de la GaC se determinará mediante la siguiente formula:

$$\text{GaP} = (\text{AO} - \text{CER}) * 0,8$$

Donde:

AO Es el avalúo de las obras proyectadas por UTE para la Solicitud de Servicio. El mismo no incluirá las obras proyectadas en la Instalación de Enlace, incluidas en la determinación de la Tasa de Conexión.

CER Cargo por Expansión de Red

- **Modalidad**

UTE propondrá al solicitante la modalidad de constitución y devolución de la garantía. Esta puede ser: depósito en efectivo, aval bancario, póliza de caución, u otras opciones que sean oportunamente acordadas entre las partes.

- **Devolución**

El período de devolución regirá a partir de la puesta en servicio de las instalaciones que habiliten la contratación de los servicios individuales de energía eléctrica, y por un plazo no mayor a 5 (cinco) años contados desde dicha fecha.

El saldo final de la GaC será liberado una vez que la suma de las Pc de los suministros individuales alcance el 80% de la potencia de la Solicitud Colectiva

#### **4.5.3.- GARANTÍA DE COBRO**

UTE se reserva el derecho de exigir la constitución de Garantías de Cobro cuando lo estime conveniente; en los siguientes casos:

- Solicitudes de servicios provisorios
- Financiación de costo de conexión
- Rehabilitación de servicios

##### **4.5.3.1.- GARANTÍAS EN SOLICITUDES DE PROVISORIOS DE OBRA**

Se requerirán diferentes garantías, como salvaguarda de los consumos a ser facturados y por las obras que se considere conveniente adelantar para el servicio definitivo asociado al provisorio de obra.

###### **a) Garantía de Consumo:**

Se exigirá una Garantía de Consumo, la cual será aplicada exclusivamente al servicio provisorio gestionado. Para el cálculo de esta garantía se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Garantía de Consumo: } ((PC \times 180 \times CE) + (PC \times CP) + CF) \times 2$$

donde:

PC: es la Potencia Contratada (kW) en el servicio provisorio.

CE: Cargo por Energía (\$/kWh), según corresponda a cada escalón de consumo de la Tarifa General Simple.

CP: Cargo por Potencia correspondiente a la Tarifa General Simple.

CF: Cargo Fijo correspondiente a la Tarifa General Simple.

Esta garantía será devuelta luego de la baja del servicio y una vez efectuado el pago de todas las facturas correspondientes.

Esta garantía podrá ser exonerada en aquellos casos en que el solicitante presente como garante del pago de estas facturas un servicio solidario, el cual deberá ser de carácter permanente y tener al menos un año de constituido.

###### **b) Garantía por Obra:**

Cuando una solicitud de Provisorio de obra indique la carga requerida para el servicio definitivo, se estudiará si pueden realizarse instalaciones (en forma parcial o total) que sirvan para atender el servicio definitivo.

De ser así se adicionará una Garantía por Obra, correspondiente al 20% de la inversión adelantada para el servicio definitivo.

En caso que los equipos adelantados sean solo de instalaciones de enlace para un servicio definitivo en baja tensión, no se requerirá garantía.

La Garantía por Obra será devuelta únicamente luego de haberse hecho efectivo el pago de los cargos correspondientes a la solicitud del servicio definitivo que dio origen a las inversiones efectuadas (Tasa de Conexión, Garantía de Permanencia, CER, etc.).

Si el servicio provisorio es dado de baja sin haberse efectuado dicho pago, el titular perderá el 100 % de la misma.

Esta garantía podrá ser exonerada en aquellos casos en que el solicitante presente como garante del pago de estas facturas un servicio solidario, el cual deberá ser de carácter permanente y tener al menos un año de constituido.

A su vez, esta garantía no será requerida en aquellos casos en que el Provisorio de Obra esté asociado a un servicio de carácter definitivo cuya potencia solicitada sea menor o igual a 50 kW.

#### **4.6.- EXONERACIÓN Y BONIFICACIÓN DE COSTOS DE CONEXIÓN**

##### **4.6.1.- EXONERACIONES**

Se exonera la Tasa de Conexión o Rehabilitación a:

- los beneficiarios del Programa de Soluciones Habitacionales para Jubilados y Pensionistas del BPS.

Se exonera la Tasa de Conexión a:

- solicitantes incluidos en el Plan de Inclusión Social
- viviendas modestas
- viviendas rurales de interés social
- servicios comprendidos dentro de Programas Sociales del Gobierno Nacional o Departamentales

##### **4.6.2.- BONIFICACIONES POR INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO EFICIENTE**

Se podrán bonificar los costos de conexión (hasta el total de la potencia del equipo) cuando la solicitud cumpla los siguientes requisitos:

- Se instalen equipos de uso eficiente de energía, de interés de UTE.
- El suministro está en Zona Electrificada de ADT 1, 2, 3.
- Presenta el certificado de carga vigente (los certificados de carga tienen una validez de 180 días desde la compra de los equipos).
- El plazo máximo de presentación es de 180 días desde la contratación.

La bonificación se deducirá de la Tasa de Conexión a pagar. En caso de presentar el certificado después del pago, el importe bonificado será devuelto al cliente.

Otros casos no previstos en esta Norma serán resueltos por la Gerencia de Sector Mercado.

El cálculo de la bonificación se realiza de acuerdo a las siguientes casuísticas:

- **Servicios definitivos en Baja Tensión, de potencia total solicitada mayor o igual a 3,7 kW y menor a 20 kW.**

$$Tb = Tc \times \left( \frac{Pr - Pb}{Pr} \right)$$

-Tb: Tasa de Conexión bonificada; Tb será siempre mayor o igual que cero.

-Tc: Tasa de Conexión

- Pr: Potencia requerida (en kW); es la diferencia entre la potencia solicitada menos la potencia contratada.

- Pb: Potencia bonificada (en kW).

- **Servicios definitivos individuales de potencia solicitada mayor o igual a 20 kW y menor a 200 kW y Servicios definitivos colectivos de potencia total solicitada mayor o igual a 20 kW y cuyas potencias individuales sean menores a 50 kW**, exceptuándose de este último requisito las instalaciones correspondientes a los servicios comunes.

En todos los casos se determinará de acuerdo a lo siguiente:

Si la potencia a bonificar es menor o igual al 50% de la potencia requerida:

$$Tb = Tc \times \left( \frac{Pr - Pb}{Pr} \right)$$

Si la potencia a bonificar es mayor al 50% de la potencia requerida:

$$Tb = 0,5 \times Tc$$

- **Cuando se contraten tarifas con medición de demanda máxima de potencia** y se adquiera equipamiento eléctrico de interés de UTE, la Tasa de Conexión bonificada (Tb) se calculará de la siguiente forma:

$Tb = Tc \times \left( \frac{Pr - Pb}{Pr} \right)$  si la potencia final solicitada en valle (Psv) es mayor o igual a 2 veces la potencia final solicitada fuera de valle (Psfv).

## **4.7.- FORMAS DE PAGO**

### **4.7.1.- GENERALIDADES**

El cliente puede optar para el pago de los importes por concepto de Costos de Conexión de las siguientes formas:

**Pago Total:** Implica pagar la totalidad del importe resultante de los costos de conexión. El Cliente puede optar por cancelar su deuda al contado, o diferirla a la primera facturación.

**Pago Financiado:** En el caso de las solicitudes cuyos costos de conexión se financien, podrá realizarse hasta en 20 cuotas, con tasa efectiva mensual vigente, salvo aquellos casos en donde se autorice alguna financiación diferente.

El pago de la primera cuota puede realizarse al contado, o diferirse a la fecha de la primera facturación del servicio. En esta modalidad se incluyen también, los casos en que se realiza una entrega inicial y el saldo se financia.

### **4.7.2.- CASOS PARTICULARES DE FINANCIACIÓN**

- **Solicitudes de Servicios Colectivos**

Se pueden financiar en los casos que se presente una garantía de pago por un monto equivalente al total a financiar.

- **Solicitud de obra global por Fideicomiso**

Todos los solicitantes de una obra de electrificación rural bajo el régimen de fideicomiso deben firmar conformes a favor de RAFISA. (*República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima*), con las siguientes características:

- Plazo máximo de financiación será de hasta 60 meses
- Se comienza a facturar luego de energizar el servicio.
- La tasa de interés es establecida por RAFISA.
- El importe máximo a financiar es el monto menor entre el importe total de la obra a pagar por los clientes, a precios de UTE, IVA incluido y el equivalente en \$ del número de solicitantes de la obra por U\$S 10.000.
- Para aquellos potenciales clientes cuyo costo a financiar sea mayor a U\$S 10.000 se requiere una autorización especial.
- Las exigencias que se plantean a los potenciales clientes es no tener morosidad con UTE, no tener antecedentes negativos en el Clearing de Informes y además y oportunamente, cuando pueda obtenerse información on line de Registros se verificará que no tenga embargos inscriptos en el Registro de Inhibiciones.
- Cuando lo estime conveniente UTE podrá exigir garantías a los potenciales clientes.



- 
- Los solicitantes deberán establecer y comunicar a UTE los montos de las obligaciones individuales para proceder a su facturación, previa verificación que la suma de los importes individuales coincida con el costo total de la obra.

- **Financiación a funcionarios de UTE**

Se pueden financiar los costos de conexión sin intereses hasta en 10 cuotas, en caso de solicitar una financiación con mayor cantidad de cuotas aplica el régimen general.



## **5.- REGISTROS**

No aplica.

## **6.- INDICADORES**

No aplica.

## 7.- ANEXOS

### 7.1.- RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DE UTE

- R 15.-820 Reglamento de Obras Mixtas de Ampliación y Extensión de las Instalaciones de Distribución
- R 12.-1079 Criterios para aplicación de las Garantías de Permanencia y de Contratación.
- R 14.-1558 – Reglamentación de Suministros Provisorios de Energía Eléctrica
- R 15.-1406 – Condiciones de contrato de suministro de energía eléctrica para suscriptores
- R 15. 609 - Viviendas Modestas
- R 10.-1715 – Reglamento General para la Electrificación de Fraccionamientos y Urbanizaciones en Régimen de Propiedad Horizontal
- R 15.-2686 - Tasas de conexión para nuevos suministros y modificaciones de potencia contratada en Media Tensión
- R 08.-768 - Metodología para la determinación de las tasas de conexión a cobrar a los nuevos suministros y a modificaciones de conexión en suministros existentes

### 7.2.- CLASIFICACIÓN

CLASIFICACION	TIPO DE SOLIDICUD	CARATERÍSTICAS
Finalidad	Solicitud de Servicio definitivo	Se tramitan para obtener el servicio de energía eléctrica.
	Solicitud de consulta	Se tramitan para obtener información técnica y/o económica, previo a la toma de decisión de tramitar el servicio.
	Solicitud de Evaluación de Proyecto	Se tramitan para obtener la aprobación de un proyecto eléctrico de una obra de Distribución presentado por una empresa constructora eléctrica.
Existencia	Servicio Nuevo	Son las solicitudes para un nuevo servicio en una ubicación geográfica donde nunca hubo energía o donde el servicio estuvo sin contrato vigente por más de veinticuatro meses.
	Servicio Existente	Son los trámites que tienen lugar cuando el cliente solicita modificar las condiciones técnicas (como ser potencia, tensión o tarifa), contractuales (como ser titular del contrato) de un servicio vigente o servicio que estuvo sin contrato vigente por menos de veinticuatro meses.
Agrupamiento	Solicitud de Servicio Individual	Un servicio individual, de carácter permanente o temporal, es aquel en que se alimenta a un único servicio eléctrico con una entrada exclusiva y directa desde la vía pública. En este caso corresponde un único punto de medida, de acuerdo a los criterios de la Norma de Instalaciones de Enlace de Baja Tensión.





	Solicitud de Servicio Colectiva	Solicitud de servicio colectiva es aquella para cubrir los requerimientos de energía de carácter permanente para varios servicios individuales. Los servicios eléctricos podrán estar ubicados dentro de una misma edificación (apartamentos, locales y servicios generales de un edificio, parcelas o similares) o pueden estar ubicados en diferentes edificaciones (conjuntos de casas individuales).
Permanencia	Servicio definitivo	Son aquellos servicios en los que se solicita energía eléctrica para instalaciones de carácter permanente.
	Servicio provisorio	Servicio provisorio es el servicio de energía eléctrica contratado con el objeto de atender una situación transitoria, previéndose la baja del servicio y eventualmente, el desmontaje de las instalaciones de extensión o de refuerzo que hubiera provocado, al finalizar aquella situación o el plazo previsto en la contratación de dicho servicio.